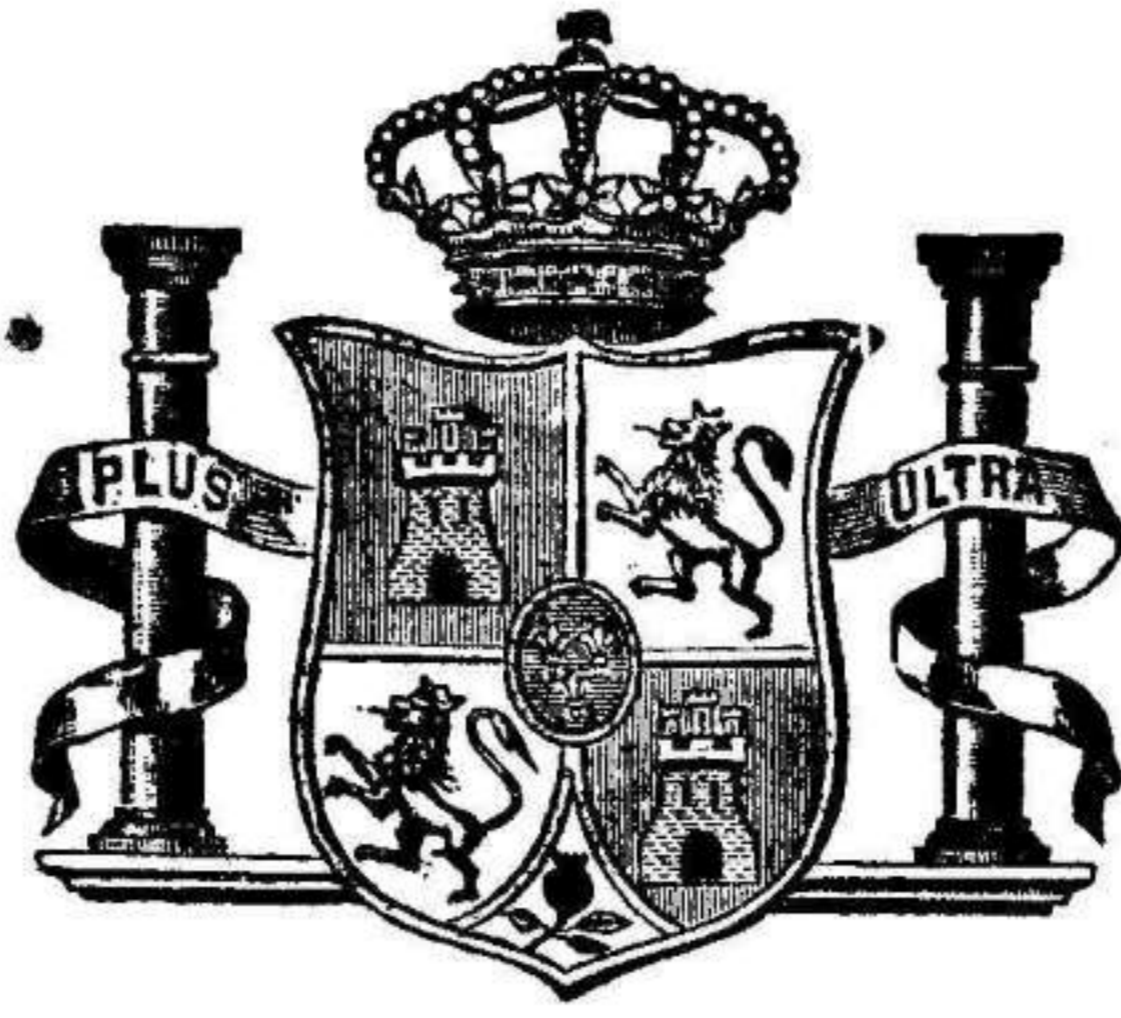


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha el Profesor Recasens me dice:

«El Profesor de Medicina que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto hijo recién nacido, continúan sin novedad.»

»Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Octubre de 1914.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentra sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 239.

El Sr. Juez de instrucción de Ponferrada, en 24 del actual, me comunica que por tránsitos ordinarios de justicia remite un paquete cerrado, sellado y precintado que contiene piezas de convicción de la causa que por

abusos deshonestos se instruye contra Ricardo Torre, dirigido con pliego cerrado al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, los cuales cursarán el indicado documento, de una á otra Alcaldía, bajo recibo y sin perder momento, para que cuando antes llegue á su destino.

Palencia 26 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 240.

Según me comunica el Alcalde de Vañes, se halla recogida en el pueblo de Valsadornil, anejo de aquel distrito, una yegua de 6 á 7 años, alzada 7 cuartas, pelo castaño, con una estrella en la frente y enjaezada, con los arreos deteriorados, la cual fué encontrada desmandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 26 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Timbre de gloria para el feliz reinado de V. M. será siempre la ley de 26 de Enero de 1906, que al establecer sobre bases firmísimas el saneamiento y la liquidación de los caudales de los Pósitos, inició la adaptación á las necesidades de nuestros días, de la veneranda institución que nacida en los albores del siglo XVI á impulsos de la caridad y más bien con el intento de resolver el proble-

ma de las subsistencias, que entonces como hoy, constituía honda preocupación de los gobernantes, llevaba en sí los gérmenes fecundos de la solución nacional y castiza del crédito rural.

La Delegación Regia, organismo creado por aquella ley, ha realizado y realiza su misión con celo digno del mayor elogio. Sus Memorias anuales reflejan su labor, y merced á ella, los fines que el legislador se propuso se han trocado en hermosa realidad, que abriendo amplios horizontes para otras reformas, permiten, ínterin llega el momento de someter á la deliberación del Parlamento las que por su índole requieren el concurso del mismo, abordar desde luego las que, sin desnaturalizar los preceptos de la ley, antes bien, dentro de su economía y de sus orientaciones, sean como un avance en el camino que conduzca al establecimiento del crédito agrícola inspirado en las tradiciones de nuestra historia jurídica y agraria y puesta la mirada en las necesidades actuales de la vida del campo.

Desde 1906 á la fecha, se ha conseguido reintegrar á las Arcas de los Pósitos grandes sumas de dinero estimadas como incobrables; se han creado nuevos institutos; se ha subvencionado, en la medida que lo consienten los recursos, á los más necesitados, y se ha procurado, en suma, difundirlos por todo el país, para canalizar de tal modo el crédito agrícola.

Esta intensa labor ha puesto en evidencia que existen Pósitos dentro de una misma comarca que disponiendo de grandes capitales los tienen inactivos, por falta de peticionarios, mientras que otros agotaron los suyos, esterilizándose por falta de capital la acción bienhechora que podían

realizar y dando alientos á la usura, el gran parásito que vive á expensas del labrador y del pequeño terrateniente.

Este hecho, juntamente con las enseñanzas de economistas y sociólogos de nuestro tiempo, demuestra que en la unión y coordinación de las energías individuales y colectivas, mediante federaciones organizadas, estriba el máximo esfuerzo y el mayor progreso de las instituciones difusoras del crédito agrícola, y con ello el rápido adelantamiento de nuestra Agricultura, generatriz potente de la economía nacional. De ahí ha nacido el pensamiento de agrupar los Pósitos, de asociar sus energías, de sistematizar su acción, de federarlos, en fin, para lograr con esos núcleos centrales del crédito agrario la satisfacción de las necesidades del agricultor, mediante la transferencia de fondos paralizados ó inactivos de un Pósito que los tenga sobrantes á otro que los necesite.

Urge declarar, para prevenir la natural suspicacia y el fundado recelo que pudieran sentir aquellos institutos en virtud de una amarguísima experiencia y por una dolorosa historia de espoliaciones y despojos, que no se trata de desposeer á unos Pósitos de su propio capital en beneficio de otros que no lo tengan. Para el Ministro que suscribe es esa propiedad sagrada é inviolable, como pueda serlo la individual; amparada la considera por nuestras leyes fundamentales, y, por lo tanto, carecerá de base real toda duda ante declaración tan terminante.

Se trata sencillamente de que el Pósito, cuyo capital esté inactivo por falta de peticionarios que lo utilicen, pueda prestar al Pósito vecino ese mismo capital, rindiendo así mayores frutos, y aplicando su actividad eco-

nómica y financiera á mayor espacio. Como además esos préstamos devengan á su favor un interés, se beneficia con él, no se desprende de su capital y se logra el desplazamiento y la difusión del dinero, y su circulación, que aumenta su eficacia, y, por lo tanto, la irradiación de los beneficios del crédito agrícola. Agréguese á ello que en el fondo, para el Pósito prestamista de su capital inactivo, no hay en puridad más que un cambio de deudor, que en vez de serlo el modesto terrateniente ó el humilde aparcerero ó colono del pueblo en que aquél radica, lo será el Pósito de la localidad vecina, que ha de ofrecerles seguras garantías de solvencia y de responsabilidad, tanto mayores si se tiene en cuenta que el préstamo se acuerda por los Pósitos que han de facilitar el capital.

Pretende el Ministro que suscribe que esta organización federativa sea obra voluntaria de los propios Pósitos; no quiere imponerla de arriba á bajo, por ser un convencido de que la evolución social, aun iniciada desde las esferas oficiales, para la realización de las grandes obras, sólo es fecunda cuando la colectividad la ampara con su adhesión á la idea, transformándola en sentimiento y en acción. Por ello, los preceptos que en este proyecto de decreto se articulan son meramente las normas legales, las fórmulas jurídicas para que la federación pueda llevarse á cabo. A ejemplo de lo que son las uniones de las Bauerverein alemanas ó las federaciones de los potentes Sindicatos agrícolas del Mediodía de Francia y la unión de las Gildas en Bélgica, se intenta que la federación comience por los Pósitos de una comarca, con la intervención, como núcleo organizador, de la Sección provincial.

Conserva la Delegación Regia sobre las federaciones que se vayan organizando sus funciones inspectoras y tutelares limitadas á vigilar el cumplimiento de la ley, para ser á modo de suprema garantía de todos los intereses.

Pueden también las federaciones de los Pósitos ejercer una intensa acción cultural en nuestras clases rurales, demostrando prácticamente con la insuperable enseñanza del ejemplo, los beneficios de la cooperación de los esfuerzos colectivos. Si dentro de los Estatutos y Reglamentos del Banco de España, que es la pieza principal de nuestro sistema financiero, ha sido posible auxiliar á los Sindicatos agrícolas, ciertamente que no ha de negar su apoyo á los Pósitos, y menos aún á las entidades que representen á la federación, por la máxima garantía y responsabilidad que le ofrezcan. De esta suerte será todavía mayor y más eficaz el fomento del crédito rural.

Finalidad de las federaciones como puede serlo hoy de los Pósitos, sería igualmente la compra de semillas seleccionadas, de abonos químicos, de aperos y trenes de sondeo, que han

renovado la virginidad de las tierras agotadas en Europa mediante una producción secular, pues tales operaciones serían como una supervivencia modernizada de los antiguos préstamos en especie, y si bien tales operaciones parecen más propias de las funciones y de las iniciativas de los Sindicatos agrícolas, no puede haber inconveniente en autorizar de un modo expreso á los Pósitos y á sus federaciones á que las realicen en beneficio de la Agricultura patria en las comarcas donde tales Sindicatos no existen.

Otro aspecto ofrecen las disposiciones que se proponen: el de la mediación de entidades de cierto orden en los préstamos que hayan de conceder los Pósitos. Las Cámaras agrícolas, los Sindicatos, las Cajas rurales y colectividades análogas cuya personalidad esté debidamente reconocida, tienen condiciones especiales de garantía para obtener el auxilio de los Pósitos afianzando el compromiso con ellos contraído, ya interviniendo en favor de los labradores necesitados, ya operando directamente con aquéllos.

Por último, tiéndese á activar la liquidación de créditos atrasados á que la ley de 1906 aspira, dando facilidades para el pago á los deudores que voluntariamente traten de redimirse de las responsabilidades sobre ellos acumuladas como herencia de los que, en tiempos quizá lejanos, las contrajeron. Al efecto, se prorroga el plazo y los preceptos contenidos en la disposición 2.^a del artículo 6.^o de dicha ley de conformidad con el espíritu de la Prescripción de créditos contra la Hacienda.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1914.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se reconoce á los Pósitos existentes y á los que en lo sucesivo puedan crearse el derecho de formar Federaciones provinciales, con objeto de unificar é intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores de las diversas localidades donde se hallen establecidos los Pósitos que constituyan la Federación.

Art. 2.^o Como medio para obtener los fines que se expresan en el artículo anterior, se movilizarán los fondos de los Pósitos que existan inactivos en las cuentas corrientes ó en depósitos en las sucursales del Banco de España. Esta movilización y la transferencia de los fondos que la misma origine no implicará cambio alguno en la propiedad del capital, que

seguirá perteneciendo siempre al Pósito de donde procediera.

Art. 3.^o Los Pósitos pertenecientes á una Sección provincial que quieran gozar de los derechos y ventajas inherentes á la Federación se dirigirán manifestando su propósito á la Jefatura de la Sección, acompañando á su instancia una nota expresiva de la situación del mismo, y con toda claridad detallarán el capital que tuvieren inactivo.

Art. 4.^o Recibidas las solicitudes de federación por la Sección provincial, convocará ésta á una reunión de los representantes de los Pósitos que intenten federarse con objeto de constituir la Federación, levantándose el acta oportuna de la misma.

Esta acta de constitución contendrá:

a) La transcripción de las solicitudes mencionadas y la expresa ratificación de los Vocales asistentes.

b) Los fines que la Federación se proponga realizar estableciéndose las bases de una solidaridad entre los federados mediante el préstamo que hagan de sus capitales sobrantes é inactivos los Pósitos que los tuvieran á los que no se encuentren en iguales circunstancias, con objeto de movilizar aquéllos, poniéndolos en circulación productiva y extendiendo así los beneficios de la institución en el ejercicio del crédito agrícola.

c) Cuando en la comarca ó provincia cuyos Pósitos se federen no hubiera Sindicatos agrícolas ó Cámaras agrícolas que se dedicaran á la compra de semillas seleccionadas, abonos, instrumentos y aperos de labranza, y, en general toda clase de maquinaria agrícola, podrá establecerse, como otro de los fines de la Federación, la adquisición de los mismos.

d) La autorización para admitir en la Federación los Pósitos que en lo sucesivo soliciten formar parte de la misma.

Art. 5.^o En el término de diez días, á contar de la fecha de la constitución de la Federación, la Sección provincial remitirá á la Delegación Regia una copia autorizada del acta de constitución, acompañado de un balance detallado del capital declarado inactivo.

Art. 6.^o Las actuaciones de la Federación pueden ser á instancia de parte ó de oficio.

Tendrá lugar la primera:

1.^o Cuando un Pósito federado se dirija á la Federación, representada para los efectos oficiales por la Sección provincial, en demanda de un préstamo. La Sección remitirá la instancia á informe de las Juntas administrativas de los Pósitos limitrofes pertenecientes á la federación que tengan capitales sobrantes ó inactivos, las cuales evacuarán y remitirán este informe en el término de diez días. Recibidos que sean por la Sección provincial, si la mayoría de los informes fuesen favorables á la concesión del préstamo, se acordará desde luego, verificándose la transferencia

de los fondos y su reparto con las consiguientes responsabilidades por cuenta y riesgo de la Corporación solicitante.

En el caso de no ser favorable á la concesión la mayoría, quedará denegada la petición.

En los casos en que por ser favorables los informes de la mayoría de los Pósitos federados se acuerde la concesión, la Sección se limitará á comunicarlo á la Delegación Regia, acompañando extractos de todos los informes.

Art. 7.^o Procederá de oficio la Federación cuando por la Sección provincial y los Vocales representantes de los Pósitos federados se crea llegado el caso de poner en circulación todo ó parte de los capitales que estuvieren inactivos.

Podrá la federación en este caso acordar préstamos de ese capital inactivo en favor de los Sindicatos, Cámaras Agrícolas, Cajas de ahorros y préstamos, cooperativas de producción ú otras entidades semejantes, siempre que estén constituidas con arreglo á las leyes que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones ó Asociaciones, y que al solicitar el préstamo acrediten su solvencia á la Federación, bastando para ello que estén clasificadas por el Banco de España y además que lo destinen al ejercicio del crédito agrícola.

Art. 8.^o La duración de los préstamos será por un año, prorrogable por otro, pero podrán rescindirse si la fianza dejara de ser suficiente y no se repusiera ó bien si el préstamo se empleara en fines distintos de aquéllos para los cuales fué solicitado.

Art. 9.^o El interés de los préstamos será el de 4 por 100 anual, pagándose por semestres vencidos; y si el préstamo se liquidare antes de la conclusión del plazo por conveniencia de la entidad deudora, la percepción del interés será como minimum la que corresponda á la duración del préstamo, no pudiendo en ningún caso ser inferior el prorrateo al plazo de un mes.

Art. 10. El 4 por 100 se prorrateará en la siguiente forma: corresponderá el 3 por 100 al Pósito que hubiere realizado el préstamo, y el uno restante se aplicará como retribuciones legales del organismo federativo.

Art. 11. Al vencimiento de los préstamos, se procederá á su cobro por la entidad que acordara el préstamo, y realizado que sea, lo transferirá al Pósito de que el capital prestado procediera, juntamente con el interés que hubiere devengado.

Art. 12. Las Juntas administradoras de los Pósitos, conforme á lo repetidamente dispuesto por la Delegación Regia, depositarán en las sucursales del Banco de España, y á nombre de la Corporación administradora, las cantidades que por falta de peticionarios no puedan ponerse en circulación durante el año. Si en la liquidación general del año resul-

tare paralizada en arcas una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo la Delegación Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.

Art. 13. Las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente relación de las cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Pósitos federados que puedan necesitar de tales fondos á fin de repartirlos entre los labradores del término en que radiquen.

Art. 14. En lo sucesivo serán preferidos los Pósitos federados para el otorgamiento de subvenciones y ampliación de capital, á los no federados.

Art. 15. Puesta en vigor esta organización federativa, y con arreglo á los resultados que de la misma se obtengan, la Delegación Regia propondrá los medios necesarios para dotar á esos organismos de capital propio, á fin de crear Institutos regionales de crédito agrario.

Art. 16. La Delegación Regia propondrá al Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, el oportuno Reglamento para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Real decreto.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se prorroga por un año, á partir de la promulgación del presente Real decreto, el plazo concedido por la segunda de las reglas contenidas en el art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

En aquellos casos en que los créditos á que se refiere el párrafo anterior se encuentren en período ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal ú originaria, más las cinco anualidades, cualesquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecución.

Dado en Palacio á dieciseis de Octubre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta del día 17 de Octubre).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre de la Fundación instituida en la parroquia de Tortorcos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), por D.ª Purificación Justán de Elduayen, Marquesa viuda del Pazo de la Merced,

con la denominación de Colegio de la Virgen de la Merced, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una primera copia, debidamente legalizada, expedida por el Notario de Puenteareas D. Francisco Camallo, de la escritura otorgada ante él en 3 de Diciembre de 1912, por D.ª Purificación Fustán de Elduayen, Marquesa viuda del Pazo de la Merced, en la que instituyó una Fundación que dispuso se había de llamar Colegio de la Virgen de la Merced, siendo su fin la enseñanza cristiana y educación é instrucción completa y gratuita á las niñas de las parroquias que determinaba, estableciéndolo en la de Tortorcos, disponiendo que si el local fuese suficiente también se daría instrucción á los niños párvulos de las mismas parroquias, y que las clases de dibujo, francés, pintura y música y asignaturas especiales á juicio del patronato, serían á cuenta de quien las desease, pero no debiendo ser obstáculo estas enseñanzas para el exacto cumplimiento de los fines primarios de la Fundación, á la cual asignó determinados bienes, y

2.º Un ejemplar del *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública* del día 13 de Marzo último, en el que se inserta una Real orden dictada por dicho Ministerio el día 6 del mes anterior, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la Fundación de que se trata:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también exención del mencionado impuesto para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendido el Colegio de la Virgen de la Merced, que constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, estando además los Colegios expresamente citados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que no es obstáculo para ello el que en el propio Colegio

puedan darse algunas enseñanzas retribuidas, por ser la no retribuida el objeto primordial de la fundación, y como en la misma escritura fundacional se dispone, aquellas enseñanzas no deberán ser obstáculo para la realización de su objeto, no existiendo en la remunerada, como se deduce de dicha escritura, idea alguna de lucro, en términos que la fundadora prescindiese de ese ingreso, estando además este criterio sancionado por lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros, por Reales órdenes de 3 de Febrero y 12 de Diciembre de 1912 y 13 de Octubre de 1913; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación establecida con la denominación de Colegio de la Virgen de la Merced, en la parroquia de Tortorcos, del Ayuntamiento de Nieves, de la provincia de Pontevedra.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1914.—El Director general, P. I., F. Cardiel.—Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Visto el expediente incoado en nombre del Montepío del Clero Palentino solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia; y

2.º El ejemplar original del Reglamento del mismo, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que si bien dicho Montepío constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, no reúne la condición de obrera que á esas Sociedades exige el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para que pudiera concedérseles exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión al no precisar en el apartado G de su artículo 1.º que las respectivas Sociedades sean obreras para que se les otorgue exención del referido impuesto, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, debiendo, en su consecuencia, concedérsele ese beneficio al Montepío de que se trata, á partir de la vigencia de esta ley; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1912,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado denegar, por los años 1911 y 1912, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío del Clero Palentino, y concederle ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1914.—El Director general, P. I., Felipe Cardiel. Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Ayuntamientos.

Melgar de Yuso.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer semestre del año actual.

Día 1.º de Enero.

En este día se constituyó la nueva Corporación bajo la presidencia del Concejal Señor Arija Ruiz, habiendo sido elegido Alcalde D. Victor Serna Izquierdo y una vez proclamado y ocupada la presidencia se procedió al nombramiento de Sindico, siendo elegido por cinco votos D. Victor Nava Manrique y para suplente D. Ignacio Serna Azpeleta, quedando señalado el orden de los Regidores en esta forma: 1.º, D. Melitón González; 2.º, Don José Manrique; 3.º, D. Juan Arija; 4.º, D. Sandalio Arija; 5.º, Don Victor Nava, y 6.º Don Ignacio Serna, y por último se acordó designar los Domingos para la celebración de las sesiones ordinarias á las once de su mañana.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Serna y con asistencia de todos los Concejales se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes, importante 594 pesetas 70 céntimos.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Serna. Leída la anterior fué aprobada. El Concejal Sr. Arija Santander indicó al Concejal Sr. González manifestara las causas de la falta de asistencia á la toma de posesión de los nuevos Concejales, contestando éste que no pudo asistir por hallarse enfermo. Y no habiendo asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Día 18.

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Concejales se aprobó la sesión anterior. Se procedió á la designación de Secciones para la renovación de la Junta municipal en esta forma: 1.ª Sección, calle Real, Plazuela de Santa María y calle de la Fragua.—2.ª Sección, calle de la

Cantera, del Sur y Aseo, y 3.ª Sección, calle del Palacio, Barruelo y Dinamarca.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, fué aprobada la sesión anterior. Se sometieron al examen de la Corporación las cuentas municipales del año 1913, informadas favorablemente por el Regidor Síndico, acordando por unanimidad fijar su esencia tal como en ellas queda precisado, ó sea el cargo en la cantidad de 6.831 pesetas 27 céntimos y la data en igual suma de 6.831'27 pesetas, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, previas las formalidades que la Ley previene.

Día 1.º de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales se aprobó la sesión anterior. Asimismo se aprobó la distribución de fondos para este mes, importante 594 pesetas 70 céntimos.

Día 8.

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, abierta la sesión, fué aprobada la anterior. Se acordó hacer saber al público, por medio del oportuno bando, como queda prohibido en absoluto el hacer roturaciones de ningún género en los terrenos del común aprovechamiento.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales fué aprobada la sesión anterior. Previa lectura del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el 2.º semestre de 1913 fué aprobado.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales y una vez aprobada la sesión anterior, se procedió al sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal, ofreciendo el siguiente resultado:

1.ª Sección, D. Tomás Arijá Salcedo, D. Cástulo Serna Azpeleta y Don Pedro Azpeleta Miguel.—2.ª Sección, D. Lorenzo Hierro Sendino y D. Julian Martínez, y 3.ª Sección, D. José Manuel Mora Mazón y D. Timoteo Bastillo.

Días 1, 8, 15 y 22 de Marzo.

En estos días no se reunió número suficiente de Señores Concejales para celebrar las sesiones ordinarias respectivas.

Día 29.

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se aprobó la sesión anterior. Se acordó designar al Sr. Alcalde para que asista al juicio de exenciones que tendrá lugar el día dos del próximo mes de Abril y propuesto por el Concejal Sr. Arijá Santander se designará á D. Edesio Arijá para el cargo de Recaudador de los arbitrios municipales con el premio de cobranza de

un 2 por 100, se acordó por mayoría continúe cobrando el Recaudador D. Saturnino Izquierdo en las mismas condiciones que lo viene verificando en años anteriores. Se acordó satisfacer 15 pesetas á D. Juan Ruíz del capítulo de imprevistos por un viaje á la Capital á asuntos municipales.

Día 5 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales, leída la anterior, fué aprobada. Los Concejales Sres. Arijá Ruíz y Nava Manrique se adhieren al voto de la mayoría ó sea que continúe cobrando el Recaudador D. Saturnino Izquierdo en las mismas condiciones que en años anteriores.

El Concejal Sr. Arijá Santander dice que protesta de la resolución de la mayoría respecto al nombramiento.

El Sr. Alcalde manifestó que la mayoría no ha hecho más que acordar continúe recaudando el Sr. Izquierdo como en años anteriores, pues el nombramiento está hecho por la Corporación anterior con el 3 por 100 de premio de cobranza señalado en los repartimientos, en lo que estuvieron conformes los Concejales Sres. González, Arijá Ruíz, Nava y Serna Azpeleta, y el Sr. Manrique manifestó conformidad á lo expuesto por el Sr. Arijá Santander. Se aprobaron las distribuciones de fondos de los meses de Marzo y Abril. Se dió cuenta de las resoluciones dictadas por la Comisión mixta de Reclutamiento el día 2 del actual.

Día 13, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales se acordó solicitar del Gobierno se declarase de utilidad pública la construcción de un camino vecinal que partiendo de esta villa termine en el puente de los Iteros, acciéndose á los beneficios que el Estado ofrece para su construcción.

Día 19 de Abril.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales, aprobando la sesión anterior. El Sr. Presidente indicó al Concejal Sr. Manrique que abonara los gastos del viaje á la Capital para el reconocimiento médico de su hijo, que le declaró responsable la Comisión mixta, manifestando el Sr. Manrique que se le facilite nota de gastos para abonarles.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales fué aprobada la sesión anterior. Concedida la palabra al Concejal Sr. Manrique manifestó se hiciera constar en el acta la expresión vertida por el Sr. Alcalde de que era el dicente un sin vergüenza, refiriéndose á actos ocurridos en quintas, de cuya expresión protestaba por considerarse tan digno y educado por lo menos, como el Sr. Alcalde; este Señor manifestó que no sabe si aca-lorado le pudo llamar sin vergüenza al Sr. Manrique en la cuestión enta-

blada al reclamarle las quince pesetas del viaje para el reconocimiento de su hijo Manuel ante la Comisión mixta, por ser de su cuenta los gastos.

El Concejal Señor Arijá Santander se adhiere á lo expuesto por el Señor Manrique y los Concejales Señores Nava Manrique, Arijá Ruíz, González y Serna Azpeleta á lo expuesto por el Señor Presidente, y no habiendo asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Días 3 y 10 de Mayo.

En estos días no se celebraron las sesiones ordinarias.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, leída la anterior, fué aprobada. Se acordó aprobar la distribución de fondos de dicho mes.

Día 24.

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la sesión anterior. Se acordó designar á Don Juan Ruíz para que pase á Palencia á pagar contingente provincial y remisión de la cuenta municipal de 1913, abonándole 15 pesetas por razón de gastos del viaje.

Día 31.

No se celebró la sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Días 7 y 14 de Junio.

No se celebraron las sesiones por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, leída la anterior, fué aprobada. La Corporación manifestó quedar enterada de la aprobación definitiva de la cuenta municipal de 1913, acordando se participe á los interesados. Asimismo acordó adquirir un microscopio para el reconocimiento de carnes, según ordena el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales, y previa lectura de la anterior, fué aprobada. Se aprobó la distribución de fondos. Por unanimidad se aprobó la cuenta de gastos hechos en la elección de Diputados á Cortes, importante setenta pesetas. La de gastos generales en las operaciones de quintas, importante 100 pesetas. De dos viajes á la Capital al Sr. Alcalde llamado por el Señor Gobernador para asuntos de interés del Municipio, importante 30 pesetas. Que se satisfagan á D. Quirino Herrero, del capítulo de imprevistos, 40 pesetas, por renta del corral para el ganado mayor; 25 pesetas al Sr. Alcalde por carbón para la estufa de Secretaría y 20 pesetas al Secretario por un viaje á la Capital y un libro de nacimientos para el Registro civil.

Melgar de Yuso 14 de Julio de 1914.—El Secretario, Juan Ruíz.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Serna.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 26 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Melgar de Yuso 26 de Julio de 1914.—El Secretario, Juan Ruíz.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Serna.

Palencia.

Señalado el día 20 del actual para la celebración de la Junta de representantes de los pueblos que constituyen el partido judicial, con objeto de examinar y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios formado para el año próximo de 1915, no concurrió número suficiente de representantes, por lo que al expresado fin se les convoca para el día 3 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que en dicho día se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Palencia 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega.

Capillas.

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915, formado por el Ayuntamiento de esta villa, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la oficina municipal, durante cuyo plazo podrá ser libremente examinado por cuantos lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean asistirles, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Capillas 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.

Baquerín de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial, las listas de edificios y solares y matrícula industrial para el próximo año de 1915, los dos primeros por ocho días y la segunda por diez, para que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones consideren justas, pasados dichos plazos no serán admitidas.

Baquerín de Campos 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Francisco Merino.

San Mamés de Campos.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de esta localidad para el próximo año de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que se contarán á partir de aquél en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlas cuantas personas lo deseen y deducir las reclamaciones que estimen justas.

San Mamés de Campos 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Moisés Prieto.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.